

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018-00320 00**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 22 de marzo pasado, por medio de la cual se ordenó una compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación, con ocasión del informe rendido por el asistente judicial adscrito a esta judicatura.

**ANTECEDENTES**

Argumenta, en síntesis, la recurrente que la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“Con el debido respeto que merece su Señoría , la parte demandada debe oponerse a la decisión DE COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE INVESTIGUE SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONDUCTA OBJETO DE REPROCHE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN PENAL, toda vez que no se señala y explica el fundamento fáctico y jurídico objetivo de la misma dentro del texto del auto de fecha 22 de marzo de 2022 .*

*Por ende, genera extrañeza como la simple información de una constancia secretarial tiene mérito suficiente para que su Señoría tome la decisión de una compulsa de copias con dirección a la jurisdicción penal, a través de la cual se pretende por la parte demandante ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO a través de su Apoderado, vincular a mi Representada señora Alexandra López Quiroga bajo una investigación penal por unos actos ilícitos que NO EXISTEN.*

*De allí una cosa es que su señoría tenga la facultad discrecional como los demás funcionarios de la administración de justicia para poner en conocimiento de los*

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 25 de julio de 2022

*competentes los actos u omisiones que estimen podrían llegar a ser constitutivos de faltas, sin que ello implique una extralimitación de sus funciones tal como lo señala la CSJ Sala Civil, Sentencia STC- 67742016 (11001220300020160024802), May. 25/16 y una muy diferente es que su decisión discrecional no sea motivada, omitiendo informar con claridad y precisión a la parte demandada sobre el particular en aras de garantizarle su Derecho Constitucional al debido proceso.*

*Lo hasta aquí mencionado , obedece a que han sido más que transparentes y legales las actuaciones que se adelantaron por mi Prohijada a través de la suscrita Togada, y obrantes a folios respectivos , agotando todos los procedimientos y recursos de ley sin abusar del derecho , ante sus Señorías JUEZ QUINTO(A) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C EN PRIMERA INSTANCIA , TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL EN SEGUNDA INTANCIA DE APELACIÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL EN SEDE DE QUEJA .”*

## **CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al preferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, habrá de ponerse de presente al extremo recurrente que, de acuerdo con lo reglado en el numeral 3° del artículo 42 del C.G.P., el juez de conocimiento se encuentra facultado para *“prevenir, remediar, sancionar, o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo toda tentativa de fraude procesal”*, de manera que, ante lo informado por el Asistente Judicial adscrito a este Despacho y dada la gravedad que revisten los hechos que allí se describen, no podría adoptar otra conducta esta juzgadora que la de poner en conocimiento de las autoridades competentes tales circunstancias, para que sean éstas quienes determinen la existencia o no de algún hecho punible.

De otra parte, resulta del caso precisar que el prenotado informe se encuentra revestido de la presunción de veracidad, además, de haberse

rendido bajo la gravedad de juramento, por lo cual el mismo constituye material probatorio idóneo para impartir las órdenes contenidas en la providencia recurrida respecto del particular, sin que forzosamente deba el Despacho efectuar un amplio análisis para justificar su decisión y determinar si efectivamente se configura o no alguna conducta reprochable penalmente, pues ello es competencia de la autoridad penal, siendo los términos del prenotado informe suficientemente claros en cuanto a lo que se, aduce, como acaecido.

Por último, ningún manto de duda se cierne respecto de las actuaciones efectuadas por la demandada y su apoderada, de allí que en la documental que dio origen a la compulsión de copias objeto del presente pronunciamiento nada se refirió frente a dicho extremo procesal, en consecuencia, no cuenta esta sede judicial con elementos de juicio que le permitan inferir la existencia del yerro que se le endilga a la providencia recurrida.

En virtud de lo anterior, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 22 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: *Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a la orden allí impartida en cuando a la compulsión de copias se refiere.***

**TERCERO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, como quiera que la providencia recurrida no se encuentra dentro de las taxativamente enlistadas en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma específica.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f50db82da2de51376a97407ecd248f61a94cdef15c47a60af671e665f400eb**

Documento generado en 22/07/2022 05:57:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**